

**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 26-2019

Guatemala, 12 de febrero de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala confiere al Presidente de la República la función de dictar acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu y la de administrar la hacienda pública con arreglo a la ley.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario emitir la disposición correspondiente para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve para establecer que, en el desarrollo de un contrato de prestación de servicios técnicos o profesionales individuales, las personas contratadas tienen derecho a que, además de los honorarios pactados, se les paguen los gastos que realicen con motivo de los servicios prestados, siempre y cuando sean parte de sus responsabilidades establecidas en los contratos respectivos, y estén debidamente justificados y comprobados.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 38 del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento establece el procedimiento para el reconocimiento de gastos por servicios prestados, para que el contratista que presta sus servicios técnicos o profesionales individuales a instituciones públicas, pueda hacer efectivo el derecho a que le sean pagados los gastos en los que incurra cuando, con motivo de la prestación de los servicios para los que ha sido contratado y en los términos que establece este Reglamento, deba trasladarse al interior o al exterior de la República.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente disposición aplica a todos los contratos de prestación de servicios técnicos o profesionales individuales, suscritos por las entidades comprendidas en el artículo 2 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 3: Reconocimiento de Gastos. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por reconocimiento de gastos, el pago que le corresponde al contratista que presta sus servicios técnicos o profesionales individuales, cuando con motivo de su traslado hacia el interior o exterior de la República y de acuerdo al procedimiento que establece el presente Reglamento, incurra en gastos que justifique y compruebe debidamente. Constituye un derecho del contratista, que no incrementa los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios.

ARTICULO 4. Requerimiento de traslado por motivo de los servicios. El responsable de la contratación, debe informar por escrito al contratista sobre la necesidad de su traslado hacia el interior o exterior de la República, indicando los objetivos que deberá atender en el marco de los términos de referencia establecidos en su contrato de prestación de servicios y el plazo en el que se deberá atender el requerimiento.

ARTICULO 5. Formularios. Se establecen los formularios siguientes:

- a) Formulario RG-A "Reconocimiento de Gastos Anticipo"; y,
- b) Formulario RG-L "Reconocimiento de Gastos Liquidación".

Los formularios serán utilizados en todos los casos de requerimiento de traslado por motivo de los servicios. La autorización de los formularios debe ser gestionada por cada dependencia, con numeración correlativa para cada uno, conforme a los lineamientos que proporcione la Contraloría General de Cuentas. Para los efectos de fiscalización, todas las entidades comprendidas en el artículo 2 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, quedan obligadas a llevar un registro debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas para el control de los formularios utilizados y las existencias de los mismos.

ARTICULO 6. Anticipo para cubrir gastos de traslado. Al contratista a quien se le requiera trasladarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, se le entregarán los fondos asignados para cubrir el requerimiento de traslado, quedando obligado a presentar posteriormente la respectiva liquidación, conforme las disposiciones que para el efecto se establecen en este Reglamento. El contratista que recibe los fondos, queda obligado a presentar su liquidación por el total recibido.

ARTICULO 7. Montos máximos de reconocimiento. Se fijan como montos máximos de reconocimiento de gastos las cantidades siguientes:

- a) Al interior de la República, la cantidad de cuatrocientos veinte quetzales (Q420.00) por día,
- b) Cuando el requerimiento de traslado sea del exterior hacia el territorio de la República, la cantidad de cuatrocientos veinte quetzales (Q420.00) por día.
- c) Al exterior de la República, de acuerdo a la siguiente tabla de regiones:

Grupo	Países	Cuota diaria
Grupo 1	Europa, Asia, África, Oceanía, Estados Unidos de América, Canadá, Panamá, Brasil, Chile, Argentina y Uruguay.	US\$400.00
Grupo 2	México, Islas del Caribe y demás países de América del Sur.	US\$350.00
Grupo 3	Países de Centroamérica y Belice.	US\$300.00

- d) Cuando el requerimiento de traslado se verifique entre dos lugares en el exterior de la República, de acuerdo a la tabla de regiones indicada en la literal anterior.

Los montos máximos de reconocimiento de gastos por día se utilizarán para establecer el límite de gastos autorizados a reconocer al contratista, con motivo de un requerimiento de traslado por los servicios y durante el plazo establecido en el mismo, sin apreciar fracciones de día.

ARTICULO 8. Comprobación de gastos. Para comprobar los gastos del contratista, deberá cumplirse con lo siguiente:

- 1) Si se trata de requerimientos de traslado de acuerdo a los supuestos indicados en las literales a) y b) del artículo anterior, se deben presentar las facturas a nombre de la dependencia contratante, que acrediten los gastos efectuados; y,
- 2) Si se trata de requerimientos de traslado de acuerdo a los supuestos indicados en las literales c) y d) del artículo anterior, el contratista presentará un listado detallado de los gastos efectuados, siendo responsable cada institución de establecer los lineamientos y requisitos para la elaboración del listado.

ARTICULO 9. Liquidación de gastos. El contratista debe presentar el Formulario RG-L "Reconocimiento de Gastos Liquidación", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse concluido el requerimiento de traslado, con los documentos siguientes:

- a) Requerimiento de traslado por motivo de los servicios.
- b) Comprobación de los gastos efectuados de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento y el Formulario RG-A "Reconocimiento de Gastos Anticipo".
- c) Para el caso de los requerimientos de traslado al exterior de la República o que se verifiquen en el exterior de la República, fotocopia del pasaporte donde conste la entrada y salida del país destino del traslado. Cuando el traslado del contratista se realice a los países de la región centroamericana, se debe observar los acuerdos de libre movilidad de personas suscritos en la región.
- d) En todos los casos, el contratista debe acompañar un informe que incluya los datos relativos a la atención del requerimiento de traslado, lugares visitados, objetivos y logros alcanzados, debiendo como mínimo cumplir con lo establecido en el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

Previo a la aprobación de la liquidación, la autoridad respectiva califica la veracidad de los fondos que corresponden a gastos no comprobados. Cuando la liquidación no se presente dentro del plazo indicado, la autoridad respectiva ordenará el reintegro inmediato de los fondos anticipados.

ARTICULO 10. Responsabilidad en la autorización de egresos. Los gastos que serán reconocidos al contratista son aquellos que se relacionen directamente con su traslado al interior o exterior de la República con motivo de la prestación de los servicios para los que ha sido contratado, debidamente comprobados y justificados. Las autoridades responsables de emitir los requerimientos de traslado a los que hace referencia el artículo 4, deben velar por el adecuado y racional uso de los recursos.

ARTICULO 11. Actualización de los montos máximos de reconocimiento. Los montos máximos de reconocimiento de gastos establecidos en el presente Reglamento serán revisados por el Ministerio de Finanzas Públicas, actualizándolos y ajustándolos al índice de Precios al Consumidor (IPC), cuando ocurra un deterioro significativo en el poder adquisitivo de la moneda derivado de un proceso agudo de inflación.

ARTICULO 12. Contratos de prestación de servicios. Las dependencias responsables de la elaboración de los contratos de prestación de servicios técnicos o profesionales individuales de cada Institución deben velar porque los contratos establezcan expresamente que el contratista tiene derecho a que, además de los honorarios pactados, se le paguen los gastos en que incurra cuando por motivo de los servicios prestados, tengan que trasladarse al interior o exterior del país, siempre que corresponda y guarde congruencia con los términos de referencia de la contratación.

ARTICULO 13. Transitorio. Los contratistas que suscribieron contratos de prestación de servicios técnicos o profesionales individuales con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, tendrán derecho al reconocimiento de gastos, contemplado en el artículo 38 del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, sin necesidad que sus contratos sean modificados o ampliados, siempre y cuando sean parte de sus responsabilidades establecidas en los contratos respectivos.

ARTICULO 14. Manuales de Procedimiento. Todas las instituciones deben proceder a la inmediata creación o actualización de los manuales de procedimientos respectivos, los cuales deberán detallar las especificaciones de los documentos de justificación de los gastos, así como sujetarse a lo que establece el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

ARTICULO 15. Asignaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal. La aplicación de las disposiciones del presente Reglamento no incrementa las asignaciones presupuestarias programadas para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y en los Presupuestos de Ingresos y Egresos de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado.

ARTICULO 16. Vigencia. El Presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

Victor Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA